

EJECUTIVO
DTE: PROTECCION SA
DDO: CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO
Radicación: 2021-00201-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689

En vista del informe que antecede, se observa memorial mediante el cual la señora CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO en su calidad de ejecutada, allega al despacho oficio solicitando; la ampliación del plazo para la contestación de la demanda de la referencia, debido a que, por motivos de salud, no se encuentra en condiciones de dar respuesta oportuna a la demanda por una Presunta deuda por un presunto no pago de aportes a pensión, para lo cual adjunta las respectivas incapacidades médicas. por lo que se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

“Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”

(Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta la norma que antecede, el despacho procederá a notificar a la parte ejecutada por conducta concluyente, de otra parte, no hay lugar a conceder el plazo solicitado en atención a que los términos para contestar la demanda empezaran a correr desde el momento que se notifique el presente auto es decir el 27 de noviembre de esta anualidad y las incapacidades allegas finalizan el 24 de noviembre del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO., desde el día 27 de

Calle 3 N° 3-39 Palacio Nacional (Edificio antigua DIAN)
E-mail: jmpalpcpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lma

EJECUTIVO
DTE: PROTECCION SA
DDO: CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO
Radicación: 2021-00201-00

noviembre del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., para tal fin se le concede a la ejecutada (5) días para que pague la obligación o (10) para que proponga las excepciones a que haya lugar.

SEGUNDO: NEGAR el plazo solicitado para contestar la demanda, en atención a los argumentos atrás referenciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 081
De hoy 27 de noviembre de 2023



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término que concede la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación ni propuso excepciones. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1688

Popayán, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho

Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

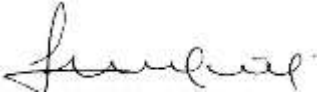


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 081
De hoy 27 de noviembre de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que resulta necesario corregir el Acta de Audiencia del 23 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES POPAYAN - CAUCA

Popayán, veinticuatro (24) de Noviembre del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 807

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente proceso se profirió el Acta de Audiencia del 23 de noviembre de 2023, donde se condenó a la UGPP a pagar a favor de la señora IRMA TULNIA AMAYA ANGULO la suma de \$ 534.064 y \$ 786.466, por concepto de intereses moratorios consagrados en el Art 141 de la ley 100 de 1993, no obstante, lo anterior se observa que por error involuntario se indicó dicho valor, siendo en realidad \$ 783. 061 y 531.752 situación que debe ser corregida en esta oportunidad.

Por lo antedicho, y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., que textualmente dice: **"Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado superará el error comentado, y en lo demás, se mantendrá tal como se determinó en la providencia señalada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta de la audiencia del 23 de noviembre del 2023; la cual quedara de la siguiente manera: CONDENAR a la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP, a pagar a favor de la señora IRMA TULIA AMAYA ANGULO la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$531.752) e hija KAROL MARIANA ORDOÑEZ AMAYA, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS (\$783.061), por concepto de intereses moratorios consagrados en el Art 141 de la ley 100 de 1993.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

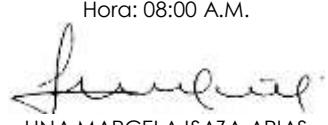
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 081
De hoy 27 de noviembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 808

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y por ser procedente la renuncia al poder presentada por el estudiante BRAYAN ANDRES ARGOTE ROJAS apoderado de la parte demandante; adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.337.177 de Pitalito Huila, y código estudiantil No. 100118020939 de conformidad con lo expuesto en el Art 76 del C.G.P., este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia presentada por el estudiante BRAYAN ANDRES ARGOTE ROJAS, como apoderado de la parte demandante, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.337.177 de Pitalito Huila, y código estudiantil No. 100118020939, teniendo en cuenta el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., el cual nos indica que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentar el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

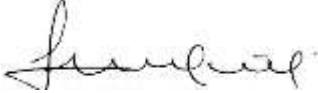
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.081
De hoy 24 de noviembre de
2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA